



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

Trece de mayo de dos mil veinte

AUTO SUSTANCIACIÓN N° 986  
RADICADO N° 2019-01111-00

Se incorpora al expediente constancia de citación y notificación por aviso, con resultado positivo, respecto del demandado VICENTE WILLIAM RIVERA GIRALDO.

Téngase como dirección de notificación al demandado William VALDO ALVAREZ VANEGAS, la Calle 86 #45-90 del Municipio de Itagüí.

Se REQUIERE a la parte actora, a fin de que se sirva realizar la notificación al demandado en la dirección antes anotada, de conformidad con la forma dispuesta en el auto de libró mandamiento de pago, se le concede el término de 30 días, so pena aplicar lo dispuesto en el art. 317 del C.G. de P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
CATALINA MARÍA SERINA ACOSTA  
JUEZ

a.g.

Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, \_\_\_\_\_ 2.020

\_\_\_\_\_  
ALEXANDRA M. GUERRA MESA  
Secretaría



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ  
Trece de mayo de dos mil veinte

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N° 987  
RADICADO N° 2019-01111-00

Se incorpora al expediente las respuestas emitidas por TRANSUNION y EPS SANITAS, para los fines pertinentes.

La Secretaria de Transporte y Tránsito de Caldas, aportó Historial del vehículo de placas TNF609, en el cual se evidencia que aplicó la medida de embargo decretada por ésta Judicatura mediante oficio No. 2418. Previo a expedir el respectivo despacho comisorio de secuestro, se REQUIERE a la parte actora, a fin de que informe el lugar de rodamiento del bien.

Por ser procedente lo solicitado por la parte actora, se DECRETA el embargo preventivo de las sumas de dinero, depósito o cualquier otro título bancario o financiero que los demandados poseen en las siguientes entidades financieras:

- WILLIAM VALDO ALVAREZ VANEGAS C.C. 98.519.588  
Bancolombia, Cuenta de Ahorros N°. 472961
- VICENTE WILLIAM RIVERA GIRALDO C.C. 98.518.848  
Bancolombia, Cuenta de Ahorros N°. 170725

Se limita el embargo en la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M.L. (\$60.000.000).

De otro lado, teniendo en cuenta que se realizó en debida forma la inscripción del embargo sobre el establecimiento de comercio denominado "HELADERIA Y RESTAURANTE EL SITIO DE LOS AMIGOS" registrado en la Cámara de Comercio Aburra Sur, con matricula N° 170989, ubicado en la CALLE 52 #47 A 39 del Municipio de Itagüí, de conformidad con lo dispuesto en los art. 37 del C. G. del P. y párrafo 1° del art. 206 de la Ley 1801 de 2.016, se ordena comisionar a la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ, para la diligencia de secuestro en toda su unidad económica, de mueble y enseres del establecimiento de comercio referido.

24



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
ITAGÜÍ

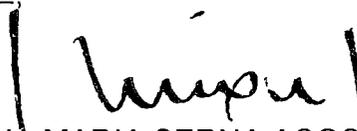
Para el efecto de lo indicado, se expedirán los respectivos despacho comisorio con los insertos del caso, haciéndole saber al comisionado que cuenta con las facultades de fijar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre, para cada uno de las diligencias, nombrado por el Juzgado, reemplazarlo en caso de que no concurra a la diligencia siempre y cuando el auxiliar que se necesite nombrar, cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo 7339 de 2010. Además de la facultad de allanar en caso de ser necesario y de subcomisionar; al igual que las facultades consagradas en el artículo 37 y 597 del Código General del Proceso, concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios).

Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso ((Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

Como secuestre se designa a JORGE YAKELTON CHAVARRIA ARIZA, quien se localiza en Calle 8 Sur No. 43B-112 INT. 1706 de Medellín, Teléfono 4871424 y 3122409425, correo: [joseykelton@hotmail.com](mailto:joseykelton@hotmail.com).

Actúa como apoderado de la parte demandante, el Abogado Juan Camilo Saldarriaga Cano, portador de la T.P. 157.745 del C. S. de la J., quien se ubica en el correo [juansaldarriaga@staffintegral.com](mailto:juansaldarriaga@staffintegral.com), teléfono 3225201.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

  
CATALINA MARIA SERNA ACOSTA  
JUEZ

a.g.  
Certifico: Que por Estado No. \_\_\_\_\_  
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar  
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, \_\_\_\_\_ 2.020

ALEXANDRA GUERRA MESA  
Secretaria